



5. Y parece que por ningun respecto se puede considerar à D. Joseph por legitimo contradicтор; porque no le constituyó esse estado la citacion que se le hizo para la execucion de la Bula de Gracia, respecto de que el citado en este caso por el mismo hecho, no se haze legitimo contradicтор para embarazar la execucion de la Bula, si no para que se le oyga en su contradiccion, y calificacion de ella. *Salg. de Reg. protect.* 2. p. cap. 13. num. 115. & 116. con los que cita: y mejor Argelo *de legitimo contradicтор.* q. 3. art. 1 à num. 19. Y quedando calificado, queda el processo en el estado dicho. *Supra* num. 3. Y esto procede mejor, quando la citacion es con la calidad: *Si sua potaverit interesse*, en cuya forma se hizo à D. Joseph. *Ferentilo ad Buratum.* deciss. 74. num. 23. Argelo *de legit. Contrad.* q. 3. art. 2. per totum.

6. Y considerando à D. Joseph, como provisto por el Ordinario Compostelano en el Beneficio Simple, ù Prestamo, y poseedor del mismo, tampoco, es, legitimo contradicтор, para impedir y retardar la execucion de la Bula, y posesion que se deve dar al provisto Apostolico, sino es que se hiziesse turbida, y ofuscada la reserva en que se fundasse la gracia, ù el supuesto, y caso de ella mesma. *Salg. de Supplicat. ad Sanctiss.* 2. p. cap. 34. a num. 120. vsque ad 171. & à num. 186. vsque ad 200. El Obispo Rossa *de Execut. de lictor. Apostol.* 1. p. cap. 8. a num. 122 vsque ad 131. Lo qual no se verifica en el caso presente, como se concluirà en los numeros siguientes.

7. El supuesto, y caso de la Gracia Apostolica à favor de D. Bentura, es el ser este Simple, ù Prestamo de Patronato Eclesiastico del Monasterio de S. Martin de la Ciudad de Santiago, aver vacado en el mes de Diziembre, vno de los quatro meses en que toca la presentacion à los Patronos Eclesiasticos, quedando los restantes ocho meses del año reservados à su Santidad, y no aver el referido Monasterio presentado dentro del semestre, que para esse efecto pertenece à los Patronos Eclesiasticos, y por esto averse causado devolucion para proveerle al Arzobispo Compostelano, y este no averse proveido *iure devolutivo*, dentro del semestre, que està asignado à los Ordinarios para proveer, *iure devolutivo*, y por essa causa aver hecho transito la devolucion à su Santidad.

8. Todos estos supuestos, y casos, para que pueda entrar la referida Gracia, no se puede dezir, que en el caso presente están turbidos, y ofuscados, para que el provisto por el Ordinario, y poseedor, sea legitimo contradicтор, segun las doctrinas referidas. *Supra* n. 6. antes bien están claros, y sin duda.

9. Porque, el primer supuesto de que el Simple, ù Prestamo sea de Patronato Eclesiastico, y del Monasterio de S. Martin, se prueba por los dos Titulos del año de 1460 y 1502. hechos por el Vicario de Dean, à que no obsta la replica, de que en aquellos dos tiempos consta estava la Sede Arzobispal plena por los Arzobispos D. Rodrigo de Luna, y D. Alonso Fonseca; porque no repugna, que como los Deanes antiguamente tenían la jurisdiccion Ordinaria Eclesiastica. *Garcia de Expensis.* cap. 9. num. 5. le competiesse la colacion, ù institucion colativa de Beneficios; pues es prescriptible por el inferior del Ordinario. *Gonzal in Reg.* 8. *Cancell. gloss.* 29. *per totam.* *Barb. de potest. Episc.* 3. p. alleg. 72. num. 184. & 185; D. Manuel Gonzal. *ad Decretales*, tom. 1. in cap. *Cum satis* 4. *de Offic. Archidiacon.* num. 4. El qual num. 6. & 7. de este modo dà inteligencia à varios textos: y así puede el Obispo prescribir el derecho de colar Beneficios de otra Diocesis. *Gonzal. in Reg.* 8. *Cancell. gloss.* 10. n. 31. *Veri. Accedat quod, &c.* y el Cavildo este mismo derecho *alternatim* con el Obispo. *Gonz. in Reg.* 8. *gloss.* 45. § 1. n. 2. y por esto ay la diferencia de coladores ordinarios, y extraordinarios. *Gonz. vbi sup. glot.* 21. n. 33. 34. & 35.

10. Pruevase mas por la licencia del año de 1548. que el Abad de S. Martin diò à Juan de Paris para renunciar el Simple à favor de D. Luys Paz, por lo qual se prueba la quasi posesion del Patronato, *Posthio de mansuet. observat.* 22. n. 2. *Noguerol alleg.* 28. n. 22. Y

Y consta por los libros de Visita, que Luys Paz entrò en la posesion, como tambien por el Titulo del año de 1594. hecho à Pedro Gutierrez, por muerte de dicho Luys Paz.

21. Pruevase tambien este Patronato por el referido Titulo del año de 1594 hecho à Pedro Gutierrez, a presentacion del Monasterio; y consta aver entrado el tobredicho en la posesion, segun resulta de los libros de Visita, y del arriendo del año de 1601. que en su nombre se hizo de los frutos del Prestamo: Y el Patronato se pueva por los Titulos hechos por los Ordinarios. Barb. *de potest. Episc.* 3. p. alleg. 72. n. 47. Y por la sentencia dada por el Ordinario siendo antigua, y de 40. años. Barb. vbi supr. n. 49. y dada con conocimiento de causa, haciendo processo con el Fiscal Eclesiastico. Barb. d. n. 49.

22. Y de todo esto se infiere aver multiplicadas presentaciones, y efectuadas, por las quales se prueba el Patronato segun el S. Concilio de Trent. sess. 25. de de reformat. cap. 9. ibi: *Sivè etiam ex multiplicatis presentationibus, &c.* Barb. *de potestate Episcop.* 3. p. alleg. 72. nom. 28. vsq. ad 30. & num. 35. Para que bastan dos presentaciones aunque sean interpoladas, y no continuas: Barb. vbi supra n. 31. vsq. ad 35. & num. 30. y se ayan efectuado por tiempo antiquissimo, que exceda la memoria de los Hombres: Concil. Trid. sess. 25. de reformat. cap. 9. ibi: *Per antiquissimum temporis cursum, qui hominum memoriam excedat. &c.* Para que basta el curso de 100. años. Barb. vbi proxime à n. 35. vsq. ad 40.

23. Pruevase vltimamente este Patronato por los libros de Visita de aquella Iglesia, desde el año de 1530. hasta el año de 1687. con la advertencia, de que la Visita del dicho año de 1687. fue hecha por el Arzobispo D. Fr. Antonio Monroy, quien hizo la provision deste Beneficio Simple que oy se disputa; y aunque los libros de Visita no pruevan la existencia del Patronato quando se disputa la libertad de la Iglesia, y solo pruevan la pertinencia del, quando se disputa entre los Patronos, supuesta la existencia. Salg. *in Labyrintho tom. 2. de libertat. benef.* art. 9. n. 356. & à n. 12. vsq. ad finem. Barb. *in collect. ad S. C. Trid. sess. 25. de reformat. cap. 9. num. 31. & de potest. Episcopi* 3. p. alleg. 72. num. 48. Este concluye con la deciss. de Rota, y Lotterio, que pruevan *tamquam validum adminiculum*: de que no hace consideracion D. Francisco Salg. vbi supra; porque escribió en causa propria y en defensa de su Abadia de Alcalá la Real.

24. Contra todas estas especies de prueba de Patronato, solo se opone el que no es la que se requiere por el S. Concil. de Trento sess. 25. de reformat. cap. 9. Verf. *In ijs verò personis seu communitatibus, vel universitatibus, in quibus id ius plerumque ex usurpatione potius quasitum presumi solet &c.* Aunque se satisface claramente, conque devajo del versiculo referido, no se comprenden las Comunidades, ò Monasterios Eclesiasticas. Barb. *de iure Eccles.* lib. 1. cap. 12. n. 152. & *in Collect. ad Concil. d. cap. 9. n. 46. & de potest. Episc.* 3. p. alleg. 72. n. 64. in fine: aunque tuvieran jurisdiccion en la mesma parte, en que estava constituido el Beneficio, siendo así, que devajo de aquella cláusula, ò disposicion, se comprenden los que tienen jurisdiccion temporal. Gonz. *in Regul. 8. Cancell. gloss. 18. num. 66. & 67.* Barb. *de iure Eccl. d. cap. 12. num. 128. & 129. & 150. & in Concilio d. cap. 9. num. 33.* de modo que es excepcion de la regla, el Monasterio, ò Comunidad Eclesiastica, porque en ella no se presume usurpacion del Patronato, ni se verifican aquellas palabras consiliares, *In quibus id ius plerumque ex usurpatione potius quasitum presumi solet.*

25. Y es de notar, que para ofuscar esta relevante prueba del Patronato, y su existencia en el Monasterio de S. Martin, por parte de D. Joseph de Portas, aunque se le oyò, y despacharon las compulsorias que pidió, no se presentó siquiera un Titulo que se huviese hecho de este Prestamo, en caso de aver vacado en vno de los quatro meses, Marzo, Junio, Septiembre, y Diciembre, que son los que tocan al Patronato Eclesiastico, para poder siquiera ofuscar la existencia del Patronato; y solo pre-

4 presentò su Titulo, que le hizo el Ordinario, y dà ocasion à este pleyto; y vna nota por cifra del libro Becerro de la Dignidad Arçobispal, (de esta vez libro Becerro, se vfa en las Leyes de este Reyno, y expecialmente en la ley 35. cap. 6. tit. 7. lib. 1. Noviss. Recopil. ibi: *Libros que llaman Verdes, ò del Becerro &c.* Y la significacion de esta palabra la dà D. Sebastian Cobarrubias, y Orofco, en el Thesoro de lengua Española, verb. *Becerro*. Verf. *El Libro de las Comunidades, &c.*) La qual cifra se compone de las letras iniciales de las dicciones, que pueden tener varios sentidos, y en materias serias, y de consideracion no es permitido este modo de escrivir, como en los testamentos. S. Cano. *de testam.* cap. 7. n. 31. & 32. con Pichardo, y otros: aunque solia antiguamente vsarse. Leg. 1. § penult. Cod. *de veritat. iur. enudeando*. Amaya lib. 2. observat. cap. 3. n. 21. con Guido, Pancirola Cateliano, *Cota immemorab. Verbo Pandecta*, el P. Fr. Antonio de Yepes en la Choronica de S. Benito tom. 3. Centur. 4. à n. 821. Verf. *Dos antiguallas, &c.* pag. mihi 400.

56. Assentado pues el derecho de Patronato Ecclesiastico, tambien es claro el otto supuesto de la Gracia Apostolica, de aver vacado el Prestamo en el mes de Diziembre, y que el Monasterio de S. Maria no presentò en el Semestre que le competia; por lo qual se devolvio al Ordinario la provission. *Cap. sicut nobis 2. de supplenda neglig. Pralator. Lara de Capellan. lib. 2. cap. 10. num. 26.* Portugal. *de donat. reg. 3. p. cap. 28. à num. 119.* Y el Ordinario à quien toca la provission *iure devolutionis*, la deve haçer dentro de seys meses, despues de aver passado al Patrono el termino para presentar. Lara vbi supra d. num. 26. Rosia d. cap. 7. num. 92. Y passados los seis meses permitidos al Ordinario, se vâ haziendo la devolucion. *Gradatum. de superior. à superior. Cap. licet de supplenda. neglig. plator. Saig. d. Reg. protecl. 3. p. cap. 11. n. 81.* con Carralsio, y Caldas, Pereyra, *in conf. Erasmo, ChoKier. de iurifuit. in exemptos. 4. p. q. 30. n. 3. tom. 1. Tonduro in q. benef. 1. p. ep. 57. n. 14. & 15.* y tin citar à estos, Rosia vbi supra d. n. 92. hasta llegar à su Santidad, que es el vltimo superior. Rosia d. n. 92.

57. Ni contra toda esto obstarà la consideracion, de que aviendo vacado el Prestamo en el mes de Diziembre, la provission toca al Arçobispo por la alternativa de meses, concedida à los Ordinarios, por la Regla 8. de Cancell. ibi: *Insuper Sanctitas sua ad gratificandum Patriarchis, Archiepiscopis, Episcopis, intenta, &c.* Porque se satisface con dezir, que la alternativa de los meses, solo procede en los Beneficios Ecclesiasticos con Cura, ò Sincura, que son de libre colacion; pero no en los que son de Patronato, como se expresa en la misma Regla 8. de Cancell. ibi: *De omnibus, & quibus cumque Beneficijs Ecclesiasticis cum Cura, & sine cura, secularibus, & regularibus ad liberam ipsorum duntaxat non autem aliorum cum eis dispositionem pertinentibus, &c.* Gonz. in d. Reg. 8. Glos. 41. num. 4. & Glos. 47. num. 116. & Glos. 45. per totum. Y así siendo este Prestamo, ò Beneficio simple de Patronato, como queda fundado, no puede comprehenderse devajo de la alternativa de los meses.

58. Ni podrá impedirse la devolucion à su Santidad, porque el Arçobispo aya proveydo el Prestamo como de libre colacion, y en fuerza de la alternativa; porque esta fue nula, & inutil, y no se impide la devolucion al Superior por la negligencia del inferior colador, quando la colacion que este hizo fue nula, & inutil. Gonz. in Reg. 8. Cancell. gloss. 8. n. 41. con Belamera, y Felino. Conque por todos estos fundamentos, que se sugetan à la recta censura de los Señores Juezes; parece, que el Juez Apostolico procedio conforme à derecho, y no hizo fuerza en no otorgar la apelacion, interpuesta por D. Joseph de Porras: y así espera D. Ventura Pedrosilla, nisi se declare. Coruña, y Noviembre 4. de 1714.

Lic. D. Joseph Moscosso.





